

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

2007/0118(CNS)

11.10.2007

OPINIÓN

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se constituye la
empresa común «Clean Sky»
(COM(2007)0315 – C6-0226/2007 – 2007/0118(CNS))

Ponente de opinión: Lambert van Nistelrooij

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La finalidad de la Iniciativa Tecnológica Conjunta Clean Sky es la demostración y validación de los avances tecnológicos necesarios para lograr los objetivos medioambientales establecidos por ACARE (Advisory Council for Aeronautics Research in Europe), esto es, la Plataforma Tecnológica de la Aeronáutica. ACARE fija los objetivos que han de realizarse a través de los ámbitos tecnológicos que se desarrollarán en la ITC Clean Sky:

- reducción de un 50 % de las emisiones de CO₂ mediante una drástica reducción del consumo de combustible;
- reducción de un 80 % de las emisiones de NO_x (óxidos de nitrógeno);
- reducción de un 50 % del ruido exterior;
- productos con un ciclo de vida ecológico: diseño, producción, mantenimiento, retirada y reciclado.

Los miembros actuales de Clean Sky suman 86 organizaciones de 16 países, 54 empresas, 15 centros de investigación y 17 universidades. Desarrollará su labor en torno a 6 Demostradores Tecnológicos Integrados: aeronaves de ala fija inteligentes, aeronaves de transporte regional ecológicas, giroaviones ecológicos, motores sostenibles y ecológicos, sistemas y equipamientos para operaciones ecológicas. Por último, el ecodiseño se centrará en el diseño y la producción, retirada y reciclado ecológicos de las aeronaves mediante una utilización óptima de las materias primas y de la energía, reduciendo de ese modo el impacto medioambiental de todo el ciclo de vida del producto y acelerando el cumplimiento de la Directiva REACH. Por otra parte, la innovación aeronáutica ha sido y seguirá siendo beneficiosa para la tecnología que se aplica más allá del sector aeronáutico, lo cual fortalece la base industrial y científica de la UE.

El ponente sugiere, en consecuencia, que se respalde la propuesta de la Comisión. Habida cuenta de las reflexiones sobre elementos que requieren una clarificación, el ponente ha introducido algunas enmiendas en ese sentido posteriormente.

Considerando los largos plazos (10 años para desarrollar nuevas aeronaves) y la extensa investigación que se requiere en el sector aeronáutico, conviene crear una «masa crítica» en el ámbito de la Investigación y Desarrollo tendente a la reducción del ruido y del consumo de combustible, a fin de acelerar los procedimientos y producir resultados para una pronta aplicación, de lo que se beneficiará el medio ambiente a escala mundial.

Por ello es de capital importancia fomentar la mejor I+D e innovación para combinar fuerzas a escala europea. Las aeronaves que se vendan en el futuro deben ser europeas y deben responder a los retos principales arriba expuestos: menos consumo de combustible (¿tal vez con sistemas aeronáuticos totalmente eléctricos?) y menos ruido.

El sector aeronáutico en la UE proporciona 3,1 millones de puestos de trabajo directos e indirectos. Representa aproximadamente el 2,5 % del PIB y contribuye con un superávit de 30 000 millones de euros a una balanza comercial positiva para Europa. Por ello es muy

importante que la industria de la UE se mantenga en la primera fila y continúe fortaleciendo su posición competitiva. La reducción del consumo de combustible, así como del ruido, son algunos de los elementos clave de este entorno competitivo. Si mediante una iniciativa de la UE pueden crearse economías de escala, debemos aprovechar tal oportunidad. La tecnología medioambiental será más importante incluso a escala mundial.

En el Séptimo Programa Marco se contempla la posibilidad de establecer las llamadas «iniciativas tecnológicas conjuntas», con objeto de combinar la investigación a escala europea. Estas estructuras pueden establecerse cuando surge la necesidad a partir de las Plataformas Tecnológicas Europeas, tal como ocurre en este caso.

El ponente desea expresar su satisfacción por el hecho de que la Empresa Común garantice la participación de las PYME (como mínimo, el 12%).

El ponente también acoge con gran satisfacción la intención de establecer una asociación público-privada. La entidad jurídica de la iniciativa tecnológica conjunta (ITC) facilita una colaboración eficiente y concreta entre el sector público y el privado, con lo que pueden realizarse mejor las sinergias. Garantiza, asimismo, una utilización óptima de la financiación comunitaria. Resulta notable el efecto palanca en términos de beneficios para el medio ambiente de los recursos de Investigación y Desarrollo (800 millones de euros del presupuesto de la UE –no hay una participación financiera directa de los Estados miembros- y 800 millones de euros procedentes de la industria). La asociación al 50% con la industria constituye una sólida base para realizar los progresos necesarios.

El ponente comparte la preocupación, expresada por distintos actores, de que debe evitarse la creación de agencias comunitarias adicionales que conlleven excesivos gastos de funcionamiento. Sin dejar de tener en cuenta dichos temores, el ponente considera, no obstante, que la estructura jurídica propuesta por la Comisión (un organismo comunitario) constituye la mejor opción posible para poner en práctica una asociación público-privada y subraya la distinción entre sus objetivos y los de las agencias comunitarias. Una solución para la preocupación arriba mencionada podría ser la introducción de una cláusula de caducidad para los mecanismos propuestos, que limitaría la duración de Clean Sky y permitiría su evaluación temprana y, en caso necesario, su terminación.

El ponente observa que el sector aeronáutico ha crecido rápidamente en los últimos años, tanto dentro como fuera de la UE, y que se prevé que siga creciendo incesantemente en las próximas décadas. Ello no debe considerarse como una evolución separada, sino más bien como un efecto conexo de la ampliación de la UE en particular -debido a que una zona económica mayor implica más tráfico y transporte- y de la globalización en general.

La propuesta de creación de una Empresa Común para la investigación y el desarrollo aeronáuticos forma parte de la aplicación de la agenda de Lisboa por parte de la Unión Europea y tiene el objetivo de hacer que la UE y su industria sean más competitivas.

En la UE, en especial, muchos aeropuertos están situados cerca de zonas densamente pobladas o incluso de núcleos urbanos. En beneficio de la población de las zonas circundantes es importante, y en algunos lugares también es muy urgente, utilizar aeronaves lo más silenciosas posible, así como fomentar la renovación de la flota aeronáutica.

Los elevados precios actuales y futuros del combustible, los posibles impuestos sobre el queroseno y la inclusión del sector de la aviación en el régimen de comercio de derechos de emisión constituyen potentes incentivos para procurar una reducción considerable del consumo de combustible en la aviación, en beneficio tanto de nuestro medio ambiente como de la salud de nuestra población y con vistas a limitar los efectos sobre el cambio climático.

Por último, aunque no por ello menos importante, unas normas medioambientales más estrictas (régimen de comercio de derechos de emisión, legislación de la UE y de Kyoto) empujan al sector aeronáutico a reducir drásticamente sus emisiones, lo cual también es necesario para compensar el crecimiento actual y futuro de este sector y para que sea aceptado por la población.

Los mecanismos del mercado no han logrado en este caso proporcionar el estímulo adecuado para fortalecer y acelerar la Investigación y Desarrollo en grado suficiente como para cumplir las expectativas y normas establecidas.

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Considerando 12	
(12) La Empresa Común Clean Sky debe crearse por un período inicial que concluirá el 31 de diciembre de 2017 para garantizar la gestión adecuada de las actividades de investigación que se hayan iniciado, pero que no concluyan, durante el Séptimo Programa Marco (2007-2013).	(12) La Empresa Común Clean Sky debe crearse por un período inicial que concluirá el 31 de diciembre de 2017 para garantizar la gestión adecuada de las actividades de investigación que se hayan iniciado, pero que no concluyan, durante el Séptimo Programa Marco (2007-2013), <i>incluida la explotación de los resultados.</i>
Enmienda 2 Artículo 8, apartado 1	
1. La Empresa Común Clean Sky adoptará un Reglamento Financiero basado en los principios del Reglamento Financiero Marco	1. La Empresa Común Clean Sky adoptará un Reglamento Financiero basado en los principios del Reglamento Financiero Marco
AD\688280ES.doc	5/8
	PE393.962v02-00

. Podrá apartarse del Reglamento financiero marco si así lo requieren las necesidades operativas específicas de la Empresa Común Clean Sky, previa autorización de la Comisión.

. Podrá apartarse del Reglamento financiero marco si así lo requieren las necesidades operativas específicas de la Empresa Común Clean Sky, previa autorización de la Comisión, **basándose en el asesoramiento del Grupo de Representantes de los Estados.**

Justificación

Una tarea que incumbe al Grupo de Representantes de los Estados es velar por un procedimiento financiero justo y transparente.

Enmienda 3 Artículo 13, apartado 4

4. **A finales de 2017**, la Comisión efectuará una evaluación final de la Empresa Común Clean Sky, con ayuda de expertos independientes. Los resultados de la evaluación final se presentarán al Parlamento Europeo y al Consejo.

4. **Al finalizar la Empresa Común**, la Comisión efectuará una evaluación final de la Empresa Común Clean Sky, con ayuda de expertos independientes. Los resultados de la evaluación final se presentarán al Parlamento Europeo y al Consejo.

Justificación

El período de duración de la Empresa Común debe ser paralelo al del Séptimo Programa Marco.

Enmienda 4 Artículo 17

La Empresa Común Clean Sky adoptará normas sobre la difusión de los resultados de la investigación que garanticen, si procede, la protección de la propiedad intelectual generada en las actividades de investigación en virtud del presente Reglamento, así como el aprovechamiento y difusión de los resultados de la investigación.

La Empresa Común Clean Sky adoptará normas sobre la difusión de los resultados de la investigación **basadas en las normas vigentes del Séptimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo** que garanticen, si procede, la protección de la propiedad intelectual generada en las actividades de investigación en virtud del presente Reglamento, así como el aprovechamiento y difusión de los resultados de la investigación.

Justificación

Puede que se necesiten normas específicas sobre la propiedad intelectual entre los Directores y Asociados de los DTI, en función de la división de trabajo acordada. Este es el caso, por ejemplo, del uso de conocimientos previos de un participante necesarios para la realización del trabajo por parte de otros participantes.

Enmienda 5

Anexo, artículo 4, apartado 3

**3. La Empresa Común constituirá, si *suprimido*
procede, un Comité Consultivo que la
asesore y emita recomendaciones sobre
asuntos financieros, técnicos y de gestión.
El Comité Consultivo será nombrado por la
Comisión.**

Justificación

El Comité Consultivo es superfluo. La Comisión puede apoyarse en el Grupo de Representantes de los Estados y en ACARE para el asesoramiento externo. Los temas generales incluidos en el punto 4.3 podrían remitirse al Grupo de Representante de los Estados. El establecimiento de un Comité Consultivo añadiría costes innecesarios a la Empresa Común Clean Sky ya que no parece haber una distinción entre las funciones del Comité Consultivo y las del Foro General (véase el artículo 8, apartado 3, tercer guión). Por otra parte, se calcula que los expertos procederán del mismo círculo de expertos que colaboran con el Grupo de Representantes de los Estados y con ACARE.

Enmienda 6

Anexo, artículo 12, apartado 1 bis (nuevo)

De conformidad con las normas financieras que se aplican al Séptimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo, sólo podrá dedicarse a gastos administrativos y de personal el 5% de los gastos de funcionamiento.

Justificación

El período de duración de la Empresa Común debe ser paralelo al del Séptimo Programa Marco.

PROCEDIMIENTO

Título	Constitución de la empresa común «Clean Sky»
Referencias	COM(2007)0315 - C6-0226/2007 - 2007/0118(CNS)
Comisión competente para el fondo	ITRE
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 12.7.2007
Ponente de opinión Fecha de designación	Lambert van Nistelrooij 10.9.2007
Fecha de aprobación	9.10.2007
Resultado de la votación final	+: 25 -: 0 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Margrete Auken, Pilar Ayuso, Irena Belohorská, Johannes Blokland, John Bowis, Frieda Brepoels, Dorette Corbey, Edite Estrela, Jill Evans, Karl-Heinz Florenz, Satu Hassi, Dan Jørgensen, Christa Kläß, Jules Maaten, Miroslav Ouzký, Vittorio Prodi, Dagmar Roth-Behrendt, Horst Schnellhardt, María Sornosa Martínez, Antonios Trakatellis, Anja Weisgerber, Glenis Willmott
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Iles Braghetto, Christofer Fjellner, Radu Țîrle, Lambert van Nistelrooij